151882
R. Dir. 255/3.821
NF/sn

Ref: RADIMON S.A. SOLICITA SE APLIQUE LA TARIFA DE USO DE MUELLE DE EMBARCACIONES DE SERVICIO CON BASE EN PUERTO. EXTENDER.

Montevideo, 25 de mayo de 2016.

VISTO:

La nota presentada por la empresa RADIMON S.A.

RESULTANDO:

I. Que en la misma la citada empresa solicita que se aplique a los Remolcadores de bandera nacional, que realizan operaciones de cabotaje nacional y regional, la tarifa de Uso de Muelle de Embarcaciones de Servicio con base en puerto para los atraques sin operación comercial en los Puertos de Salto, Paysandú, Fray Bentos y Nueva Palmira y que se extienda la Resolución de Presidencia 14/15 al Puerto de Fray Bentos.

II. Que la citada Resolución de Presidencia dispuso la extensión de la tarifa de muellaje en atraque precario sin operar de buques de bandera nacional (USD 45,78/nave/día) desde los atraques de baja profundidad del Puerto de Paysandú a todos sus atraques.

III. Que el nivel tarifario que rige para el muellaje de las Embarcaciones de Servicio con base en puerto (si tienen base en puerto) en los puertos de Fray Bentos y Nueva Palmira es de USD 14,08/nave/día (Decreto del Poder Ejecutivo 196/014), mientras que en Salto y Paysandú el mismo es de USD 7,05/nave/día (Decreto del Poder Ejecutivo 476/006).

IV. Que actualmente se aplica al atraque precario sin operar de buques de bandera nacional en los citados Puertos, la tarifa mencionada en el Resultando I), siempre que los buques estén en los puestos de atraque de baja profundidad.

V. Que en el resto de los atraques de dichos Puertos (sin ser el Puerto de Paysandú), al muellaje de tales buques, atracados en la referida modalidad, le corresponde la tarifa de USD 91,56/nave/día.

CONSIDERANDO:

I) Que el nivel de actividad de los remolcadores, sus trenes de barcazas y otros buques de cabotaje, que transportan principalmente graneles agrícolas, se ve afectado por la competencia con el medio de transporte terrestre y por la zafralidad de los productos movilizados (trigo, soja, cebada, otros).

II) Que los atraques de baja profundidad en el Puerto de Fray Bentos se encuentran actualmente ocupados por buques en desguace.

III) Que el calado de los buques de cabotaje y barcazas no requiere más profundidad de la actual, por lo cual su atraque no genera mayores costos de dragado.

IV) Que la División Desarrollo Comercial, atento a que las operativas zafrales tienen como contrapartida largos períodos sin operación, cuyo mantenimiento resulta muy oneroso para Armadores o Agencias, no generando incremento de costos para la ANP, sugiere una adecuación tarifaria para estos períodos de inactividad, a los efectos de darle sustentabilidad a este tráfico fluvial captado.

V) Que en base a lo expuesto en el Considerando anterior, la referida División propone aplicar al muellaje de remolcadores de bandera nacional en atraque precario sin operar, la tarifa correspondiente a las Embarcaciones de Servicio con base en Puerto (en Salto, Paysandú y Fray Bentos) y extender la Resolución de Presidencia 14/15 al Puerto de Fray Bentos.

VI) Que no se estima conveniente que la medida abarque al Puerto de Nueva Palmira, ya que cuenta con un alto nivel de ocupación en sus atraques debido a la demanda de Uso de Muelle para operaciones**.**

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.821, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Extender – a partir de la presente Resolución - la tarifa de Muellaje para las Embarcaciones de Servicio con base en puerto (equivalente a USD 14,08/nave/día), al Uso de Muelle en atraque precario sin operar de Remolcadores de bandera nacional que realizan cabotaje nacional y regional, en los Puertos de Salto, Paysandú y Fray Bentos.

2. Extender la Resolución de Presidencia 14/15 del 17/3/2015 al Puerto de Fray Bentos, aplicando al muellaje en atraque precario sin operar de buques de bandera nacional (sin considerar a los remolcadores) la tarifa de USD 45,78/nave/día, en todos los atraques de dicho Puerto.

3. Establecer que quedan exceptuados de la medida aprobada en el numeral 1° de este Resuelve, los remolcadores con base en puerto que presten servicio en los puertos de Salto y Paysandú, que se rige por el Decreto del Poder Ejecutivo 476/006.

4. Enviar por el Departamento Secretaría General la presente Resolución -en el día y por correo electrónico - al Área Comercialización y Finanzas - Departamento Financiero Contable y Unidad Clientes y Proveedores y al Área Operaciones y Servicios – Divisiones Paysandú, Fray Bentos y Unidad Salto.

Librar nota al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución e informe de la División Desarrollo Comercial.

Notificar al peticionante, a la Cámara de la Marina Mercante, a la Asociación de Despachantes de Aduana y al Centro de Navegación.

Cumplido, cursar a las Áreas Comercialización y Finanzas y Operaciones y Servicios.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.